



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0535 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº184-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 09 de setiembre del 2015, informe Nº143-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 23 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 71721/LC/2015 de fecha 08 de setiembre del 2015, presentado por don JUAN CARLOS HUAYNACHO CALIZAYA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JUAN CARLOS HUAYNACHO CALIZAYA, ha presentado el expediente de registro Nº71721/LC/15 de fecha 08 de setiembre del 2015, solicitando la revalidación de su licencia de conducir Nº H-41614431 de la categoría AII-b; expediente que contiene los requisitos señalados en el artículo Nº25 del Decreto Supremo Nº040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Emisión de licencias de conducir en donde se ha emitido, el informe Nº 184-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 09 de setiembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 22 de enero del 2011, registra una papeleta Nº045201X por la **infracción código M-01** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº2497-2012-MPA/GAT, de fecha 17 de julio del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 22 de enero del 2011 hasta el 22 de enero del 2014 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debía hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional conductores y con la documentación adjunta, está claramente demostrado que don JUAN CARLOS HUAYNACHO CALIZAYA, estando sancionado con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por el término de tres (3) años, solicito revalidación de licencia de conducir con fechas 08 de febrero del 2012 y con el expediente adjunto al presente nuevamente solicita revalidación con fecha 08 de setiembre del 2015 de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente estos expedientes de revalidación no procedían porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo sobre esta licencia es **IMPROCEDENTE** por no existir licencia alguna para emitir licencia vía revalidación.

Que los expedientes de revalidación de licencia de conducir, categoría AII-b, formulado por don JUAN CARLOS HUAYNACHO CALIZAYA, que solicito con fecha 08/02/2012 y 08/09/2015 no procedían porque no existía licencia de conducir vigente, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años y por lo tanto ha incurrido en lo que dispone el artículo 317 del D.S. 040-2009-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y la aplicación la infracción M-32, señalada en el Cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de multas aprobadas por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC que modifica al D.S.040-2008-MTC. Y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0535 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de registro N°71721/LC/15 de revalidación de licencia de conducir de fecha 08 de setiembre del 2015 de la categoría All-b presentado por don **JUAN CARLOS HUAYNACHO CALIZAYA**, identificado con DNI N°41614431, con domicilio en la Urb. Cesar Vallejo Mz. L lote 5, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **01 OCT 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ingeniero Jimmy Ojeda Arriaga
Ing. Jimmy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.